



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000222** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **19 MAY 2026**

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 2850368 - Exp. N° 2620587, de fecha 02 de octubre del 2025, el Informe N° 1188-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 24 de octubre del 2025, Nota de Coordinación N° 101-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de marzo del 2026, el Informe N° 211-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de marzo del 2026, el Informe N° 029-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 17 de marzo del 2026, el Informe N° 342-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 ***“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”***.

Que, el **Decreto Ley N° 25981**, publicado el 23 de diciembre de 1992, señala que a partir del 01 de enero 1993, la tasa a que se refería el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 497 (1%) sería del 9%; adicionalmente fija un incremento de remuneraciones a partir de dicha fecha para los trabajadores dependientes, cuyas remuneraciones estaban afectadas a la contribución al FONAVI y con contrato vigente a diciembre del año 1992; el monto del aumento sería equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993.

Que, La Solicitud de Registro de Doc. N°2850368 - Exp. N° 2620587, de fecha 02 de octubre del 2025, el servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional de



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000222 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

 Tumbes, **19 MAY 2026**

no es aplicable en el ordenamiento jurídico peruano; alcanzando para ello las boletas de pago del administrado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del periodo 2021.

Que, mediante Informe N° 029-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 17 de marzo del 2026, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, informa en el sentido que conforme a lo señalado en el artículo 204.1.2 del TUO, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el acto administrativo mencionado, esto es, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, tiene como fecha de emisión que data del 31 de octubre del 2006, en consecuencia, ya han transcurrido, en exceso, más de dos (2) años de adquirirla su firmeza, por lo que, a la fecha dicho pedido administrativo a perdido ejecutoriedad; que del Decreto Ley N° 25981 ha sido derogada por la Ley N°29477, por lo que al haber sido excluida del ordenamiento jurídico, no existe base legal para reconocer beneficios económicos nuevos o devengados bajo dicha norma en la actualidad; y concluye que resulta improcedente la solicitud formulada por el administrado; Enrique Carrasco Palomino.

Que, mediante Informe N°342-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de abril del 2026, que del procedimiento administrativo iniciado por el administrado, **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, vemos que la pretensión es el **CUMPLIMIENTO** de los artículos Primero y Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, que disponen **RECONOCER EL DERECHO** del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, y el **RECONOCIMIENTO**, como deuda de ejercicios anteriores por el concepto del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 al 2005, por el monto de S/. 853,428.09 nuevos soles de acuerdo a los cálculos efectuados por la Oficina de Recursos Humanos, en ese entonces.

Que, la Ley N° 26233, de fecha 16 de octubre de 1993, modifica la estructura de la contribución al FONAVI y deroga el Decreto Ley N° 25981, asimismo establece que: **“Los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N°25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000222 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **19 MAY 2026**

Tumbes, **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, solicita cumplimiento del artículo Primero y Segundo del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P., que disponen reconocer del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, y el Artículo Segundo Reconocer, como deuda de ejercicios anteriores por el concepto del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 al 2005, por el monto de S/.853,428.09 nuevos soles de acuerdo a los cálculos efectuados por la Oficina de Recursos Humanos; **alegando que, pese al tiempo transcurrido tras la emisión del acto, no se cumple con ejecutar el derecho reconocido, lo que motiva su cumplimiento y ejecución inmediata.**

Que, mediante Informe N° 1188-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 24 de octubre del 2025; emitido por el jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informando entre otros hechos, que con fecha 04 de diciembre del 2009, se promulga la Ley 29477, Ley que indica el proceso de Consolidación de Espectro Normativo Peruano, el mismo que indica el Artículo 1°, lo siguiente: "No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal, o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional: a) Leyes, resoluciones Legislativas y Decreto Leyes N°s....25981"; por lo que mediante la citada ley, se excluye del ordenamiento jurídico la norma (Decreto Ley N° 25981) que avala el acto resolutivo invocado por el administrado, de lo cual se pide cumplimiento; y concluye que resulta inviable la petición planteada por el recurrente.

Mediante Nota de Coordinación N° 101-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de marzo del 2026, solicitó a la Oficina de Recursos humanos, se emita un informe ampliatorio y/o aclaratorio, precisando si es o no viable el pedido presentado, debiendo acompañar copias de las boletas de pago y Haberes y Descuentos de los meses de enero a abril del 2021, del administrado, para realizar el análisis correspondiente de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 211-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de marzo del 2026, amplía el Informe que ha sido solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifestando que la Unidad a su cargo emitió el Informe N° 1188-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 24 de octubre del 2025; donde se indica que resulta inviable la petición planteada por el administrado, aclarando que la Ley N°25981 que avala la resolución invocada por el solicitante establecía un incremento remunerativo para los trabajadores cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, sin embargo, esta norma fue declarada no vigente por la Ley N° 29477, y actualmente la citada Ley ya



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000222 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **19 MAY 2026**

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectadas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, solo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiéndola.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2009, se promulgó la Ley 29477, Ley que inicia el proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, el mismo que indica en su **Artículo 1º.- Normas Explícitamente excluidas del derecho vigente.** "No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducadas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional entre ellas tenemos el Decreto Ley N° 25981. (...)

Que, es de señalarse que la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, no ha perdido ejecutoriedad, toda vez que se ha venido dando cumplimiento al artículo Primero, conforme se acredita con las boletas de pago que obra en el presente procedimiento; en consecuencia, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado en el **extremo del cumplimiento del Artículo Primero** de la citada Resolución Ejecutiva.

En lo que respecta al cumplimiento del Artículo Segundo, es de mencionar que de contarse con disponibilidad presupuestal resulta viable el otorgamiento, siempre y cuando el recurrente no haya percibido el monto del devengado por concepto del incremento del FONAVI. En el caso específico debe solicitarse a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento correspondiente.

En este sentido, el cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, está sujeto a la disponibilidad presupuestal, siempre y cuando no se haya percibido el devengado reconocido.

Por las razones expuestas en los párrafos antecesores, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION:**

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, sobre el cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006.



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000222 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 MAY 2026

SEGUNDO.- Dejar establecido, que el cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, está sujeto a la disponibilidad presupuestal, siempre y cuando no se haya percibido el devengado reconocido.

TERCERO.- Se RECOMIENDA, que la Oficina de Recursos Humanos EMITA el proyecto de **ACTO RESOLUTIVO**, con las formalidades de ley .

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, sobre Reconocimiento del Incremento del 10/% del haber mensual que estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, a partir del 01 de enero de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

M. Mag. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

